

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO CAJA SOCIAL contra PRODUCCIONES GRAFICA EDITORES SAS, URIEL ANTONIO SAENZ PIÑA Y DORIS BEATRIZ HENAO SERRANO, con respuesta al oficio No.397/2021-00129 proveniente del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, en atención al requerimiento efectuado por este despacho judicial para que informara sobre el resultado de la audiencia de negociación de deudas del insolvente URIEL ANTONIO SAENZ PIÑA.
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023
La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.738/2021-00129-00

JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en auto anterior, se dispuso la remisión del expediente digital del presente proceso ejecutivo propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL** contra el demandado **PRODUCCIONES GRAFICA EDITORES SAS**, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CALI**, a fin de que sea incorporado al trámite de Acuerdo de reorganización empresarial, así como la remisión del expediente digital del presente proceso Ejecutivo respecto de la demandada **DORIS BEATRIZ HENAO SERRANO**, para que hiciera parte del proceso de Liquidación Patrimonial que se adelanta ante el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali bajo el radicado No.2022-00636-00, y se ordenó oficiar al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, para que informara sobre el resultado de la audiencia de negociación de deudas del insolvente URIEL ANTONIO SAENZ PIÑA; se tiene que en respuesta de este último, informa el Centro de Conciliación que la solicitud de insolvencia fue rechazada, por lo que el deudor quedó en libertad de radicar una nueva solicitud de negociación de deudas, dado que en este caso no aplica el veto establecido en el art. 574 del C.G.P.

En ese orden de ideas, debe darse continuidad al presente proceso ejecutivo únicamente respecto del demandado **URIEL ANTONIO SAENZ PIÑA**, por ser el único demandado respecto del cual no se ha acreditado que se encuentre inmerso en algún proceso de insolvencia de reorganización de deudas, ni de liquidación patrimonial. Por consiguiente, al haberse proferido auto que dispuso seguir adelante la ejecución en su contra, y encontrarse aprobada la liquidación de costas respectiva, resulta procedente remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali para que se continúe con el trámite procesal pertinente. Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta proveniente del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, mediante el cual informa respecto del demandado URIEL ANTONIO SAENZ PIÑA, la solicitud de insolvencia fue rechazada, por lo que el deudor quedó en libertad de radicar una nueva solicitud de negociación de deudas, dado que en este caso no aplica el veto establecido en el art. 574 del C.G.P.

2. En firme el presente auto, remitir el expediente digital a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Cali, para continuar con el trámite procesal respecto del demandado URIEL ANTONIO SAENZ PIÑA, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/Rad:2021-00129-00

<p>JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>93</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>1 de junio de 2023</u></p> <hr/> <p>La Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0a94029ab65a66af2b860deb388eecd0590d36d92244206b5bb4ec2aebd**

Documento generado en 31/05/2023 10:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>